



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el documento de alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Beasain.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Beasain completó la solicitud para la emisión del documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico.

Entre el 29 de enero y el 2 de marzo del 2020, el órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero,

procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Beasain.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Beasain, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Beasain (en adelante el Plan), es la revisión del planeamiento urbanístico vigente establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 16 de octubre de 2007. El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) es un instrumento global de ordenación urbanística de todo el territorio municipal, cuya función básica consiste en establecer la clasificación del suelo, con su régimen jurídico correspondiente, así como en definir los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística y el programa para su desarrollo.

El Plan plantea dos alternativas, con sus correspondientes variantes, para la ordenación del suelo urbano y su periferia, además de la alternativa 0, que representa el estado actual sin agotar las previsiones de las NNSS vigentes (2007)., y la alternativa 1, que consiste en desarrollar por completo la ordenación prevista en las NNSS vigentes

- La alternativa 2 plantea desviar el ferrocarril y liberar el suelo ocupado por la playa de vías para otros usos. Se plantean dos variantes: 2.1 que agota el desarrollo de las NNSS en vigor y 2.2 que reduce la ocupación del suelo con respecto al Plan en vigor.

- La alternativa 3. Plantea desviar el ferrocarril y la carretera N-1, con las dos variantes descritas en el apartado anterior en relación a la ocupación del suelo: variantes 3.1 y 3.2.

Del análisis de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Beasain, en relación con el PGOU del municipio, pueden extraerse los siguientes aspectos relevantes:

- a. En relación con las necesidades de vivienda del municipio, el avance del PGOU apuesta por la incorporación de los suelos ocupados actualmente por la zona de playa de vías de Renfe, por la rehabilitación mediante actuaciones de dotación en las áreas urbanísticas centrales del núcleo urbano y por las intervenciones de remate de las zonas periféricas del núcleo de Beasain para evitar que la ciudad se degrade en esos ámbitos.
- b. La propuesta de transformar la playa de vías de Renfe, mediante el soterramiento, el desplazamiento o la elevación del actual trazado del ferrocarril entre Beasain y Ordizia, además de liberar suelos a nivel de la cota de la calle, permite relacionar las zonas deportivas actuales con el borde del río Oria y la zona cultural de Igartza con las nuevas zonas verdes que se crean. También permite transformar la actual estación de tren en una nueva intermodal de transporte.
- c. La propuesta de desvío del trazado de la N-1 permitiría recuperar las márgenes del río Oria y contribuir a solucionar los enlaces entre los diferentes corredores viarios como alternativa a la circulación viaria por el interior del casco urbano. El desvío podría desarrollarse en túnel en la mayor parte de su recorrido, aunque la ejecución de los enlaces y de los emboquilles del túnel puede suponer un elevado consumo de suelo. La propuesta, no obstante, excede del planeamiento municipal ya que implica a varios municipios y a la administración foral de Gipuzkoa.
- d. Se da preferencia a los desarrollos de los barrios rurales de Garin y Arriaran, limitando las expectativas de crecimiento en Aratz-Matxinbenta, Astigarreta y Gudugarreta.
- e. Por lo que respecta a la oferta de suelo para acoger actividades económicas, la propuesta del PGOU considera que las implantaciones industriales más relevantes, como CAF, Indar, Arcelor y Fundiciones Etxanda, disponen de reservas de suelo calificado suficientes para desarrollar su actividad. Se completa la oferta con los suelos urbanizados actualmente vacíos y se asume que el planeamiento territorial parcial prevé los crecimientos para actividades económicas fuera del término municipal de Beasain. Por tanto, las previsiones de crecimiento se proponen sobre los suelos ya calificados, evitando recalificaciones que supongan la pérdida de los recursos actuales, tanto para uso industrial como para actividades terciarias.
- f. La superficie de suelo urbano considerada en el avance supone un 13,58 % más (222.459 m²) que el suelo clasificado como urbano en las NNSS de 2007, debido a la incorporación a esta categoría de suelos clasificados como urbanizables que, en el período de vigencia del planeamiento vigente, han sido desarrollados. Tal es el caso de los antiguos sectores de Ittola I, Indar e Iturralde Txiki.
- g. El avance del PGOU de Beasain clasifica como suelo urbanizable una superficie de 10.786 m², situada en la parte inferior de la ladera del antiguo sector S3-Ugartemendi. Se califica como residencial con el objetivo de contribuir al mantenimiento de la oferta de vivienda de protección pública. La superficie de este ámbito se reduce en un 85% con respecto a la prevista en las vigentes NNSS (de 73.541 m² a 10.786 m²), al optarse

por dar preferencia al desarrollo de ámbitos más próximos al centro urbano de Beasain.

- h. En lo que se refiere al suelo no urbanizable, el criterio general es preservar el patrimonio natural, potenciando los valores de los embalses de Arriaran e Ibaieder y las áreas de interés naturalístico. En las proximidades del suelo urbano se propone la rehabilitación como parque de la zona restaurada del vertedero de inertes de la ladera de Usurbe y su conexión con el parque de Sagastiguti.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a. Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b. Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c. Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d. Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e. Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f. Conservar el patrimonio geológico.
- g. Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua.
- h. Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i. Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j. Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k. Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l. Minimizar los riesgos naturales.
- m. Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito geográfico de aplicación de la Revisión del PGOU será el término municipal de Beasain, aunque ciertos aspectos pueden requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, en especial si el Plan opta por incluir dentro de la alternativa seleccionada el desvío de los actuales trazados del ferrocarril y de la carretera N-1.

Dentro del ámbito territorial del término municipal de Beasain existen áreas especialmente relevantes por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

Entre las primeras áreas citadas están los espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que constituye la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza, protección del patrimonio natural y la biodiversidad.

Amparado en dicha norma y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, se encuentra el río Agauntza, tributario del río Oria por su margen izquierda e incluido en la Zona Especial de Conservación (ZEC) Alto Oria (ES2120005). La normativa de aplicación a este espacio de la Red Natura 2000, que deberá asumir el PGOU, es la que figura en la parte vigente del Decreto 215/2012, de 16 de octubre por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación y en el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico.

Además de ésta, existen otras áreas en el ámbito del término municipal que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas en los siguientes catálogos e inventarios:

- a. El macizo de Murumendi está calificado como espacio de interés natural multifuncional en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV y el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga. Constituye asimismo área de enlace del corredor ecológico Aralar-Ernio-Gatzume-Izarraitz. El roquedo del monte Murumendi presenta una flora de interés notable. Acoge, la única población conocida en la vertiente cantábrica de *Saxifraga losae*, el endemismo *Narcissus varduliensis* así como *Narcissus gr. asturiensis*, *Rhamnus alpina*, *Laserpitium nestleri*, *Saxifraga paniculata* y *Linaria supina*, entre muchas otras plantas de interés.
- b. Los embalses de Arriaran e Ibaieder forman parte del Inventario del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV (Grupo III).
- c. Áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, dentro y fuera de la Red Natura 2000.
- d. Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- e. Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Tanto la ZEC del Alto Oria como el río Ibaieder se consideran áreas de especial interés para el visón europeo, de acuerdo a lo dispuesto en el plan de gestión de esta especie en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- f. Los ámbitos catalogados por su valor paisajístico, según el catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y los Catálogos y Directrices del Paisaje.

- g. Las zonas de protección de la avifauna, establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, estos espacios se complementan con los corredores ecológicos y con aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre (cursos de agua, masas de vegetación, etc.), aspectos que deberán ser objeto de análisis en el estudio ambiental estratégico.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico, el dominio público hidráulico y otras zonas, no incluidas dentro de las enumeradas anteriormente, pertenecientes al Registro de Zonas Protegidas (RZP) del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito recayente en el término municipal de Beasain, así como, en su caso, los ámbitos con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial (Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga) o sectorial (PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV).

Entre los ámbitos con valores culturales relevantes están las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica. En el municipio de Beasain existen importantes elementos patrimoniales y arqueológicos que confieren al territorio un valor cultural y etnológico de gran interés. Entre ellos destacan el Camino de Santiago con los elementos arquitectónicos que lo componen, los elementos arqueológicos de la estación megalítica de Murumendi, el poblado de Moru, la cueva de Mari y el conjunto monumental de Igartza.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar:

- a. La planificación hidráulica detecta problemas de inundabilidad en las cuencas del Oria, Eztanda y Agauntza, que afectan tanto a suelos urbanos como al posible futuro desarrollo de Ugartemendi.
- b. En el ámbito del Plan hay emplazamientos inventariados como suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que será de aplicación en dichas zonas lo previsto en la Ley 4/ 2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- c. También cabe incluir en este apartado las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

También pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables. De acuerdo a las propuestas que plantea el Plan, algunos ámbitos objeto de desarrollo presentan problemas de inundabilidad. Se trata tanto de ámbitos consolidados como de otros en los que aún no se ha desarrollado el total de edificabilidad prevista en las

vigentes NNSS. La propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y 40 a 42 de la normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos y a las nuevas infraestructuras, deberán priorizarse otros espacios poco relevantes, (desde el punto de vista naturalístico, cultural o del riesgo ambiental), como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En relación con el patrimonio cultural

La cartografía tendrá que tener en cuenta la ubicación y la delimitación de todos los elementos culturales recogidos en los listados de bienes culturales del Centro de Patrimonio Cultural, incluido el Camino de Santiago. El estudio deberá valorar las afecciones directas o indirectas sobre el patrimonio cultural de las alternativas planteadas. La ordenación urbanística, y más concretamente la normativa de protección, deberá tener en cuenta las determinaciones de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, relativas al régimen de protección de los bienes de protección media y especial y a la contaminación visual y acústica de los bienes culturales y su entorno de protección.

En relación con el patrimonio natural

- a. La Zona Especial de Conservación (ZEC) Alto Oria, ES2120005, que el Plan contempla como condicionante superpuesto en la categoría de “suelos afectados por la existencia de zonas de interés paisajístico”, debe incluirse en la categoría de Especial Protección, del SNU, en una subcategoría específica, o bien mantenerse como un condicionante superpuesto, en un subapartado específico, indicando en cualquier caso el régimen normativo y las cautelas que son de aplicación en este espacio natural protegido.
- b. El río Ibaieder, situado en el límite noroeste del término municipal de Beasain, se incluye entre las áreas de interés especial (AIE) para el visón europeo, conforme al plan de gestión de la especie en Gipuzkoa, por lo que resulta fundamental un tratamiento diferenciado de esta zona por parte del planeamiento municipal, que permita responder a los condicionantes derivados de la aplicación del plan de gestión. Para ello el AIE debe recogerse en la categoría de Especial Protección del PGOU o, en su defecto, como un condicionante superpuesto específico. Esta circunstancia ha de ser tenida en cuenta en las propuestas de nuevos desarrollos en Aratz-Matxinbenta.
- c. En el municipio de Beasain recaen varias Zonas de Protección para la avifauna delimitadas de acuerdo con la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, que debieran incluirse como condicionante superpuesto a las categorías de ordenación.
- d. Las propuestas del Plan que pueden ocasionar una mayor afección al patrimonio natural son:

- La propuesta de desvío de la N-1 atraviesa una zona arbolada con presencia de robledal acidófilo-bosque mixto atlántico. La solución de trazado en túnel minimizaría las afecciones en superficie, aunque la habilitación de la entrada y salida al túnel también podría generar impactos negativos importantes.
- La propuesta de desarrollo del S-3 - Ugartemendi se introduce en la ZEC Alto Oria y coincide tanto con el hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, como con robledal acidófilo-bosque mixto atlántico.
- El desarrollo del área A48 - Ittola II podría afectar a curso fluvial en el que se ha identificado la presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* (aliseda cantábrica).
- La delimitación propuesta en el área A47 - Aratz-Matxinbenta implica la ampliación de este pequeño núcleo en terrenos coincidentes con el hábitat prioritario 91E0* (aliseda cantábrica) en un tramo del río Ibaieder que, además, constituye tal y como se ha indicado, área de interés especial para el visón europeo. Se produce asimismo una pequeña coincidencia de dicha ampliación con el robledal acidófilo-bosque mixto atlántico.
- El Sistema General de Espacios Libres que engloba el parque Sagastiguti incluye en su interior amplias manchas cartografiadas como robledal acidófilo bosque mixto atlántico.

Las formaciones vegetales citadas en los apartados anteriores deben ser preservadas en aplicación del Decreto Legislativo 1 /2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

En el caso concreto de las nuevas infraestructuras viarias y/o ferroviarias, o modificación de las existentes, resulta de especial relevancia el analizar medidas de permeabilización. En el caso de la GI-632 se tendrán en cuenta, además, los actuales problemas que presenta la infraestructura en relación con los atropellos de fauna.

En relación a los recursos agroforestales

Se estima pertinente la revisión del régimen de usos para el suelo no urbanizable establecido en el Plan para garantizar su compatibilidad con el PTS Agroforestal de la CAPV. Se insta a optar por la alternativa de ordenación que menor impacto genere sobre el suelo y las actividades agrarias y se considera de vital importancia que el Estudio evalúe la afección por ocupación de los suelos agrarios. Considerando que se va a afectar a suelos agroganaderos de Alto Valor Estratégico, se atenderá a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 17 /2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

En relación a la contaminación del suelo

El Plan ha señalado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes, que pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente. En el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo será necesario la tramitación de una Declaración de calidad de suelo.

En relación al riesgo de inundabilidad

En los estudios y planes relativos al riesgo de inundación realizados en la CAPV, y en el caso concreto del municipio de Beasain, se ha identificado en los ríos Oria y Estanda las manchas de inundación 10, 100 y 500 años de período de retorno. (ARPSI ES017-GIP-14-1 Beasain/ Lazkao/ Arama / Itsasondo).

El embalse de Arriaran con una capacidad de 3,5 Hm³ y una altura de la presa de 57 m está clasificado en la "Categoría A": presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales y producir daños materiales o medioambientales importantes.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que se persigue con la revisión del PGOU. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación.
- d. Asimismo, se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.
- e. En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normas:
 - Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
 - Plan Territorial Parcial del Área Funcional Beasain-Zumarraga (Goierri).
 - Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
 - Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
 - Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica).
 - Plan Territorial Sectorial (PTS) de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.
 - Plan General de Carreteras del País Vasco.
 - Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
 - Decreto 215/2012, de 16 de octubre por el que se designan Zonas Especiales de conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación. En dicho Decreto se designa la ZEC Alto Oria (ES2120005). En particular, se señalarán los objetivos y medidas de conservación establecidos con la designación de la ZEC que resultan de aplicación y/o pueden ser incorporadas al Plan.
 - Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico.
 - Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
 - Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
 - Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
 - Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

El Estudio contendrá una descripción detallada de las nuevas actuaciones y de las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las acciones necesarias para su desarrollo.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular se prestará especial atención a las previsiones de ejecutar nuevos desarrollos urbanísticos, proyectos de nuevas infraestructuras o que impliquen transformaciones importantes del medio físico.

c. Se describirán y localizarán las acciones asociadas a las actuaciones y proyectos previstos en el Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo de las previsiones del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán sus determinaciones. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas actuaciones y proyectos contemplados en el mismo.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las nuevas previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0 o de no intervención que tendrá como referencia la

probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas de PGOU.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de ellas.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

En la caracterización ambiental del ámbito de evaluación se incidirá especialmente en aquellos que puedan resultar afectados por las nuevas previsiones y las modificaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación vigente.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados y protegidos como de alta capacidad agrológica.

En relación con la red hidrográfica, en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Beasain, dentro de los condicionantes superpuestos de protección de aguas superficiales, no se recoge la totalidad de la red hidrográfica existente del municipio. Es preciso considerar que todos los cauces naturales, (estén o no expresamente recogidos en la cartografía del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV), constituyen dominio público hidráulico, y por tanto deben ser considerados integrantes del citado condicionante superpuesto.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de las áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que

presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

El documento inicial estratégico incluye un resumen de las principales características del municipio de Beasain que, en líneas generales, se considera adecuado en cuanto a los aspectos del patrimonio natural, si bien será necesario precisar algunas de las informaciones aportadas, considerando los aspectos señalados en el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, que consta en el expediente.

En lo que respecta a los espacios y ámbitos que cuentan con alguna figura de protección en base a la normativa en materia de protección de la naturaleza, citados en el apartado 3 de esta Resolución, basándose en la información contenida en los planes de gestión correspondientes y, en la medida de lo posible, ampliándola con los datos más actualizados que se encuentren disponibles, el Estudio detallará los siguientes aspectos:

- Se describirán los principales valores y elementos que han motivado la designación y protección del espacio o el ámbito en cuestión (hábitats y especies de flora y fauna silvestres, elementos del paisaje con función conectora, etc.).
- Se incluirá una síntesis de la evaluación del estado de conservación de dichos elementos en el espacio y de las principales presiones y amenazas a los que están sometidos.
- Se incluirá asimismo una síntesis de los objetivos y normas de conservación en relativos a los elementos de conservación del espacio.
- Se identificará al órgano y unidad administrativos que ejercen las funciones de gestor en los espacios y ámbitos objeto de protección.

c. Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Se utilizarán los catálogos de paisaje cuando existan.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los núcleos de población que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito,

las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de las acciones que se derivarán de las actuaciones y proyectos que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de esta Resolución.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de cada una de las acciones del Plan identificadas en el apartado 1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado, sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2 del Estudio. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

b. El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

c. Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 y en otros espacios de protección recogidos en el apartado 2.1.b del Estudio.

d. Asimismo, cuando proceda, se explicitarán los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

e. A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

f. Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Entre los espacios protegidos del ámbito del PGOU de Beasain se encuentra la Zona Especial de Conservación Alto Oria. Si durante el proceso de tramitación del PGOU, se decidiera llevar a cabo cualquier propuesta que pudiera generar una afección al espacio, ésta deberá ser evaluada conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en ese caso, será necesario que el Estudio incluya el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000.

Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Alto Oria y otras áreas de especial interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección.

- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica del territorio, tal como se define en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad que se han detallado en el apartado 3 de esta Resolución.

- Se analizarán los efectos del desarrollo urbanístico en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.

- Las analizarán las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.

- En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada).

g. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

h. Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las nuevas actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas específicas dirigidas a la protección de los elementos objeto de conservación en la ZEC Alto Oria y en otros ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica. En este sentido, se detallarán las medidas de protección y actuaciones de conservación previstas en las normas y planes de protección de los espacios y especies amenazadas a los que se ha hecho referencia en esta Resolución que, en su caso, resulten de aplicación para prevenir o corregir los posibles efectos adversos detectados.

- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular, los criterios establecidos en los artículos 44 a 46 de su parte normativa y los informes emitidos por el órgano competente en la materia a este respecto.

- Con carácter general, se considera importante que, ante las actuaciones que se planteen para la ordenación de los ámbitos objeto de desarrollo, se asegure la funcionalidad de la infraestructura verde del municipio, en especial en zonas donde actualmente esté comprometida, adoptando las necesarias medidas preventivas y correctoras. En el caso concreto de las nuevas infraestructuras viarias y/o ferroviarias, o modificación de las existentes, resulta de especial relevancia el analizar medidas de permeabilización. En el caso de la GI-632 se tendrán en cuenta, además, los actuales problemas que presenta la

infraestructura en relación con los atropellos de fauna, tal y como destaca el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en su informe.

- En el caso de las coberturas de cauces, o galerías existentes, se analizará la supresión de las mismas y, siempre que sea posible, dichas coberturas serán sustituidas por cauces a cielo abierto. Se procurará ir eliminando progresivamente las coberturas existentes, sobre todo para los cauces con cuencas drenantes superiores a 5 km², e ir dimensionando convenientemente las coberturas existentes en los cauces con cuencas drenantes inferiores a 5 km² en las que el desarrollo urbano intensivo ya se encuentre muy consolidado.

- En lo que respecta a los ámbitos urbanos objeto de desarrollo y consolidación de la edificación que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

- Se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.

- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)".

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.

- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.

- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.

- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

c. Cuando se haya analizado de forma específica una probable afección sobre espacios de la Red Natura 2000 u otros espacios de protección, se recogerá en este apartado una síntesis sobre cómo se ha evitado o reducido la posible afección a los valores naturalísticos que han motivado la designación y protección del espacio, a los objetivos de conservación del espacio y a la coherencia global de la Red Natura 2000.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión

inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud. Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. Gobierno Vasco.
- Ura, Agencia Vasca del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley.

El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables del contenido y fiabilidad del Estudio, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.

2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).

3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.

4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados.

5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos: ambito_ejemplo.shp, ambito_ejemplo.shx, ambito_ejemplo.dbf, ambito_ejemplo.prj.

6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.

7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.

8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.

9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.

10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:

http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml

11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.

12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente

un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.

13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Beasain.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2020.

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental

